



San José, 10 de setiembre de 1968.-

En sesión del día de la fecha por unanimidad (16 votos) se resolvió sancionar el Decreto N° 2.105 cuyo texto se reproduce:

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE DE SAN JOSE

D E C R E T A :

Artículo 1º)- Los contribuyentes de impuestos y tasas municipales que se encuentren en mora a la fecha de promulgación de este Decreto, podrán pagar sin recargo alguno sus adeudos, siempre que no haya existido defraudación y que abonen los mismos antes del 31 de octubre de 1968.-

Artículo 2º)- Los contribuyentes que hayan abonado los impuestos a que se refiere el artículo anterior, dentro del actual ejercicio económico, con recargos por mora podrán acogerse a los beneficios de este Decreto, a cuyo efecto deberán presentar una solicitud por escrito ante las Oficinas Municipales.-

Los contribuyentes que hayan hecho efectivo sus adeudos en el año 1968 con recargos, le serán acreditados en oportunidad de los pagos de los impuestos que correspondiere en el año 1969, siempre que hayan dado cumplimiento a los dispuesto en el párrafo anterior.-

Artículo 3º)- Comuníquese, etc.-

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE, A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE SETIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO.

Dr. Pedro R. Sfeir
1er Vicepresidente

Miguel A. Perera
Secretario

AMC 14/03/09